GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1975

No. 17.987

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 27 de 7 de noviembre de 1975, por la cual se modifica y adiciona la Ley No. 1º de 19 de octubre de 1973 (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos)

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

LEY No. 27 (de 7 de Noviembre de 1975)

Por la cual se modifica y adiciona la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973 (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DECRETA:

<u>ARTICULO 1:</u> Modificase el Artículo 18 de la Ley $N^{\circ}l$ de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

"Artículo 18: Los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos serán nombrados por el Presidente".

ARTICULO 2: Modificase el Artículo 21 de la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

"Artículo 21: Habrá sesiones plenarias los días comprendidos entre lunes a jueves, de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., y los viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.".

ARTICULO 3: El artículo 40 de la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 40: Fuera de las sillas especiales destinadas al Presidente y Vicepresidentes de la Asamblea, en lugar prominente y adecuado, y al Secretario General y demás empleados subal-

GACETA OFICIAL

organo del estado director HUMBERTO SPADAFORA P

OFICIMA

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7884, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Pera Suschipciones var a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: 8/6.00 En el Exterior 2/8.00

Número suelto: B/0.15. Salicírese en la Oficine de Vensza de Impresos Oficiales. Avenida Etoy Alfero 4 16.

> Un año en le Repúblice: 8/.10.00 En el Exterior: 9/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

temos que ocupen la mesa de la Secretaría General, tendrán asientos determinados dentro de la sala de sesiones el Vice-presidente de la República, los Miembros de la Comisión de Legislación y los Ministros de Estado.

Habrá sillas adecuadas para los invitados especiales de la Asamblea, cuando ésta lo estime conveniente".

ARTICULO 4: Modificase el numeral 6, del artículo 64 de	la	Ley N'	ì
de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:		er.	
"Artículo 64:			, 4 6

						* * * *							.
6	Una	propo	sic	ión p	para	que	la	votaci	ón se	a no	minal d) secr	eta,
segú	n el	caso,	la	cual	se	hará	en	estos	térm.	inos	: "PIDO) QUE	LA

ARTICULO 5: Modifícase el Artículo 75 de la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

VOTACION SEA NOMINAL" o "SECRETA".

"Artículo 75: En los casos del artículo anterior o cualesquiera otros previstos en este Reglamento, el Presidente deberá llamar al orden al orador y si al segundo llamamiento desobedeciere, el Presidente ordenará la interrupción del equipo de audio, y aplicará la sanción del caso, según la gravedad de la falta".

ARTICULO 6: Modificase el Articulo 115 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, así:

"Artículo 115: Las Leyes generales o los Proyectos de Leyes generales para arreglar una o más materias se dividirán en libros, estos en títulos, los títulos en capítulos, los capítulos en artículos y estos últimos en parágrafos. Se omitirá la división en libros y aún la de títulos, los capítulos y parágrafos, cuando la naturaleza de la materia no lo requiera.

Los apartes de un mismo artículo se llamarán incisos, menos los que están numerados, los cuales se distinguen por su número y hacen parte del inciso que les procede.

ARTICULO 7: El numeral 5 del artículo 125 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 150: El proyecto o anteproyecto será leído, discutido y votado artículo por artículo, y aún cada artículo, parte por parte, cuando esto último pudiera hacerse sin alterar el sentido de las partes".

ARTICULO 9: Modificase el Artículo 152 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

"Artículo 152: Todo Representante podrá proponer modificaciones a cada uno de los artículos que el proyecto o anteproyecto de ley contenga, a cada parte del artículo que haya sido puesto en discusión y a los artículos nuevos propuestos por la Comisión que le dio estudio al anteproyecto, siempre que tales modificaciones no versen sobre materia extraña a la del proyecto mismo, ni a la del artículo o parte del artículo puesto en discusión, pues, en esos casos, el Presidente las rechazará".

က သို့တွင် ရေးရန်တွင် ရေသည်။ ရေးရန် မေးရစ်စေရစ် မေးရစ်စေရစ်စေရစ်စေရစ်စေရစ်စေရစ်စေရစ်စေရစ်
3 4 5 7 4 5 7 4 6 8 8 7 5 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
000000000000000000000000000000000000000
5 Los Proyectos o Anteproyectos que estuvieren listos para de
bate. En el debate se seguirá como norma, para la colocación
de los Proyectos o Anteproyectos en cada una de las secciones
que le correspondiere, riguroso orden cronológico de presenta-
ción, habida cuenta del día y hasta la hora en que hubieren sido
devueltos o presentados, de todo lo cual hará la Secretaría Ge-
neral las notas marginales del caso y dejará, además constan-
cia en el libro que abriere al efecto; y ".
ARTICULO 8: Modifícase el Artículo 150 de la Ley Nº 1 de 19 de oc-
tubre de 1973, el cual quedará así:
ARTICULO 10: Modificase el Artículo 184 de la Ley N°1 de 19 de octu-
bre de 1973, el cual quedará así:
"Artículo 184: Sí una modificación aprobada fuere la que hubiere
sido disuelta, cada elemento, al cerrarse la discusión sobre él,
se declarará aprobado" .
ARTICULO 11: El numeral 8 del Artículo 189 de la Ley Nº 1 de 19 de
octubre de 1973, quedará así:
Actionio 1832
water to contract the contract of the contract
600000000000000000000000000000000000000
J 0 6 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
5 Asistir al Presidente de la Asamblea Nacional de Represen-
tentes de Corregimientos, en sus functones legislativas de con-
formidad con el artículo 150 de la Constitución Política de la Re
pública de Panamã. Todos los siembros de la Junta Directiva

asistirán a los Consejos Nacionales de Legislación como observadores".

ARTICULO 12: Modificase el Artículo 209 de la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

"Artículo 209: Las Comisiones conocerán y despacharán los negocios que se les encomienda dentro de un término no mayor de tres días que señalará el Presidente de la Asambiea, pero este podrá prorrogar tales términos a petición de la Comisión que necesite de la misma. En ningún caso la prótroga podrá exceder de dos días.

Las Comisiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, tendrán una duración de un (1) año. Podrán reunirse cada dos (2) meses en la sede de la Presidencia de la Asamblea, para darle curso a los proyectos de ley para su estudio, además las comisiones informarán sobre sus actividades a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 13: Modificase el Artículo 211 de la Ley Nº 1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así: .

"Artículo 211: Si el informe contiene modificaciones a los artículos del Anteproyecto, éstos deben ser presentados a la Secretaría General por escrito y debidamente firmados por los miembros de la Comisión respectiva. Si algún miembro de la Comisión no está de acuerdo, puede hacer un salvámento de voto, ya sea verbal o escrito para que quede constancia en acta.

ANTICULO 14: Modificase el artículo 212 de la Ley Nº1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

"Artículo 212: A la discusión de cualquier Ley o Anteproyec, to que se suscite en las Comisiones podrán asistir los otros representantes con derecho a voz, pero no a voto".

ARTICULO 15: Adiciónase al Artículo 217 de la Ley N°1 de 19 de octubre de 1973, el siguiente párrafo:

"Artículo 217:	a a s s s a e t	 	 0 2 4 4	,
		 	 	3 × 4 3 P

La Comisión podrá citar a cualquier servidor público, que crea conveniente para que ilustre a ésta sobre la Ley o Ante-proyecto en discusión".

ARTICULO 16: Elimínase el numeral 2 del Artículo 38 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973.

ARTICULO 17: Elimínase el Artículo 53 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973.

ARTICULO 18: Adiciónase a la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, los siguientes artículos, así:

"Artículo 115 A: La Asambiea Nacional de Representantes de Corregimientos reunida en sesiones ordinarias, elaborará Anteproyectos de Leyes que serán presentados a su consideración por los Honorables Representantes, y una veraprobados por mayoría de votos se convertirán en Proyectos de Ley que deberán ser presentados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes al Consejo Nacional de Legislación para su consideración, aprobación o improbación".

"Artículo 115 B: Los Anteproyectos de Leyes podrán ser propuestos al seno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos:

- 1.- Por las Comisiones Especiales de la Asamblea.
- 2.- Por los Honorables Representantes".
- "Artículo 115 C: Si por cualquier razón la Presidencia conside ra pertinente que el Anteproyecto de Ley necesita mayor estudio, nombrará una comisión accidental no menor de tres ni mayor de diez, para que presente un informe del Proyecto respectivo por un término de dos días laborables".
- "Artículo 115 D: Los Anteproyectos podrán ser motivados y al texto de ella precede esta fórmula:
- LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
 Para consideración del Consejo Nacional de Legislación
 DECRETA:
 - "Artículo 115 E: Los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, obligatoriamente deben ser considerados por el Consejo Nacional de Legislación".
- ARTICULO 19: Adiciónase a la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, el siguiente artículo, así:
- "Artículo 223 A: La Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, presentará al final de su período anual una memoria donde consigne sus tareas".
- ARTICULO 20: En los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 151, 153, 154, 158, 159, 161 y 213 de la Ley N° 1 de 19 de octubre de 1973, donde dice: "Proyecto", debe leerse: "Anteproyecto".

ARTICULO 21: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los acata días del mes de

(fdo.) DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

AVISOS EDICTOS

EDICTO No. 013

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público;

HACE SABER:

Que el señor dOSE IGNACIO ESPINO BRAVO, vecino de LACHORRERA, Distrito de CAPITAL, porta dorde la Cedula de Identidad Personal No. 7-11-1 1 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-113 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Ohectáreas 9213.80 metros cuadrados, ubicado en LAS LAGUNITAS, corregimiento de CABECERA del Distrito de GUARARE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE LA CARRETERA DE EL CEMEN-TERIO DE GUARARE À LA CARRETERA NACIONAL. SUR: TERRENOS DE JACINTO ESPINO Y JULIAN ESPINO ESTE: TERRENO DE JULIAN ESPINO. OESTE: CAMINO DE GUARARE AEL PASO DE LOS MO-

PITOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edictotendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Las Tablas, 22 de enero de 1970.

Virgilio Tejeira Secretario Ad-Hoc.

Jaime Sierra Tapia Funcionario Sustanciador

L-289415 (Una Publicación)

EDICTO No. 043

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, ai público,

HACE SABER:

Cue el señor ADOLFO MURILLO HERNANDEZ, vecino del corregimiento de Panamã, Distrito de Panamã portador de la cédula de identidad personal 9AV-25-647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0145 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela o-0140 ia aujuntacion a 11000 Custoso, un una parceta que forma parte de la finca No. 671 insertia a tomo 14, Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de una (1) Has, 1454,75 metros cuadrados, ubicada en La Mitra Corregimiento de Playa Leona. Distrito de la Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Gil Castillo y Andrés Carrillo, SUR: Carretera Autopista - Arraijén, La Chorrera, ESTE: Terrenos de Andrés Carrillo, OESTE: Terrenos de Julio Ruiz,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera ő en el de la Corregidurfa de, y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-diente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la filtima publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de marzo de 1970.

(Fdo.) Mariano A. González Funcionario Sustanciador

Leyda E. Barahona Secretaria Ad-Hoc.

Unica Publicación

EDICTO Na. 014

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público; HACE SABER:

Que la señora anacleta de frias salazar n.l.) ANACLETA FRIAS SALAZAR (M. U.), vecina del Corregimiento de Chumajal (El Espinal), Distrito de Guararé por-tadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-39-427 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante soficitud No. 7-260 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 7886,54 metros cuadrados, ubicados en Chumajal, corregimiento de El Espinal del Distrito de Guararé de

esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: CAMINO DE EL GALAPADERO A TIERRAS **BLANCAS**

SUR: TERRENO DE ISIDRO VILLARREAL Y ARNULFO VILLARREAL.

ESTE: CAMINO DE EL GALAPADERO A LA LOMA OESTE: CAMINO DE TIERRAS BLANCAS A LA LOMA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dis-trito de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a cartir de la última publicación.

as Tablas, 26 de enero de 1970.

Virgilio Teleira Secretario Ad-Hoc.

Jaime Sierra Tapia Funcionario Sustanciador

L-289498 (Una Publicación)

EDICTO No. 007-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que la seãora OFELIA SERILANO ESPINOSA, vecina del Corregimiento de BOQUERON, Distrito de BOQUERON, Distito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-47-453, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediame Solicitud No. 817, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 há. con 3296.12m2 hectá-reas, ubicada en TIJERA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos lin-

der distrito de descrita de descrita de carretera de aspalto de alanje a la interamericana. INTERAMERICANA

OESTE: DANIEL YANGUEZ, QDA. OJO DE AGUA Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lu-ar visible de este Dopacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON ó en el de la Corregiduría de CABE-CERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-rrespondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 16 días del mes de ENERO de 1970.

ING, ROBERTO CASTRELLON ESTHER MA. RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc.

L-296574 (Una Publicación) EDITORA RENOVACION, S.A.